

**Ente fiscalizado:** Municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P.  
**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios  
**Número de auditoría:** AEFMOD-01-FC-2022  
**Tipo de auditoría:** Financiera y de cumplimiento

## **I. Criterios de selección**

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2022 del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **II. Objetivo**

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

### III. Alcance

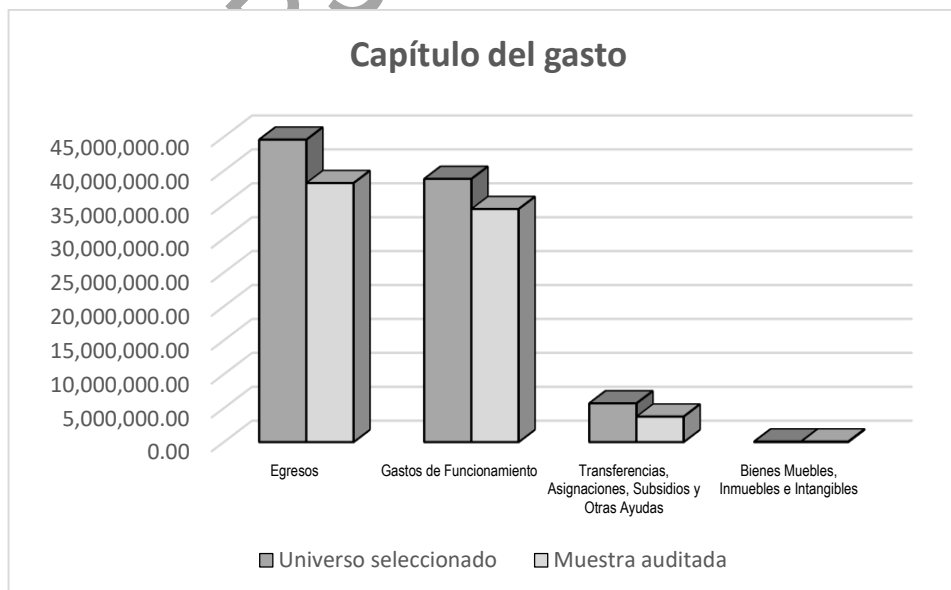
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$40,471,656.83 y de los egresos por un importe de \$38,193,152.27; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al Universo seleccionado representa el 95.4%, la cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
<b>Ingreso</b>	<b>42,418,952.86</b>	<b>40,471,656.83</b>	<b>95.4%</b>

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al Universo seleccionado representa el 85.6%, la cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
<b>Egresos</b>	<b>44,595,553.03</b>	<b>38,193,152.27</b>	<b>85.6%</b>
Gastos de Funcionamiento	38,806,595.81	34,358,635.92	88.5%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,709,954.22	3,755,513.35	65.8%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	79,003.00	79,003.00	100.0%



## **IV. Procedimientos y resultados**

### **Control interno**

**1.** Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 0 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado, considera que el Municipio requiere mejoras sustanciales para establecer o fortalecer la implementación del Sistema de Control Interno Institucional, los cuales garanticen el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que permitiría tener un sistema de Control Interno fortalecido, que consolide la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada del cuestionario de Control Interno, señalando fechas estimadas de posible atención en el ejercicio 2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de las acciones emprendidas a fin de lograr un incremento en el porcentaje general de cumplimiento de los componentes de Control Interno.

#### AEFMOD-01-FC-2022-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

### **Transferencia de recursos**

**2.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios se verificó que las Participaciones Federales del ejercicio 2022 se registraron contable y presupuestalmente.

**3.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2022, en una cuenta bancaria que no fue específica, ni exclusiva para dicho fin.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación en copia certificada de contrato de apertura de la cuenta en que se administraron las Participaciones Federales.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2022, en una cuenta bancaria que no fue específica, ni exclusiva para dicho fin, toda vez que se depositaron ingresos por Recursos Fiscales.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron aperturar una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración de los recursos de Participaciones Federales 2022, toda vez que se depositaron ingresos por Recursos Fiscales.

**4.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$120,332.26, mediante los recibos oficiales emitidos a favor de Gobierno del Estado por las ministraciones recibidas de las Participaciones Federales del ejercicio 2022.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas contables I00461, I00504, I00562 e I00576, recibos expedidos por la Secretaría de Finanzas número 141, 173, 217 y 215, además de facturas con número de serie 2380, 2412, 2448 y 2458.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó documentación justificativa y comprobatoria por un importe de \$120,332.26, por concepto de las ministraciones recibidas de las Participaciones Federales del ejercicio 2022.

**5.** Con la revisión de los registros contables y pólizas de ingreso, se identificaron errores de registro de las Participaciones Federales 2022.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación en copia certificada de pólizas contables número I00002, I00003, I00004, I00005, I00006, I00007, I00011, I00387, I00411 e I00553, mismas que se acompañan de folio compromiso y factura correspondiente.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para evitar realizar errores de registro.

#### AEFMOD-01-FC-2022-05-002 **Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades identificadas en la clasificación de registros contables.

#### **Ingresos**

**6.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que los ingresos recaudados por el Municipio, se emitieron los comprobantes fiscales respectivos, se realizó el depósito en cuentas bancarias del Municipio y las operaciones de los ingresos se registraron contable y presupuestalmente.

**7.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que en las facturas de cobro de impuestos urbanos y suburbanos habitacionales, rústico, impuesto de plusvalía e impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales por un importe de \$2,614,488.16, se omitió detallar la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal; por lo que no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2022.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas contables, facturas y cortes de caja.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó, descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal.

AEFMOD-01-FC-2022-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$2,614,488.16 (Dos millones seiscientos catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.), debido a que faltó describir, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal.

**8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los Recursos Fiscales del ejercicio 2022, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de contrato bancario de la cuenta en que se administraron los Recursos Fiscales, toda vez que se depositaron ingresos de Participaciones Federales.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio administró los recursos fiscales del ejercicio 2022, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

AEFMOD-01-FC-2022-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron abrir una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración de los Recursos Fiscales, toda vez que se depositaron ingresos por Participaciones Federales.

**Servicios personales**

**9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y las Participaciones Federales 2022, se registraron contable y presupuestalmente y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó; además se verificó que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio 2022 y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria de los meses de enero, febrero, marzo, junio y julio por un importe de \$702,875.46 y que pagó a la Secretaría de Finanzas el 3.0% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**10.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$1,431,145.75, de los pagos realizados por concepto de nómina del periodo de enero a mayo de 2022.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación en copia certificada de pólizas contables, comprobantes de transferencias bancarias, lista de rayas y nóminas firmadas por los trabajadores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación comprobatoria por \$762,284.19; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria por un importe de \$17,752.77; además, de no presentar documentación justificativa de \$651,108.79, correspondiente a nómina de la primera quincena de marzo del 2022.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-01-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$17,752.77 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2022, por nóminas no comprobadas del periodo de enero a mayo de 2022, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-02-002 Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$651,108.79 (Seiscientos cincuenta y un mil ciento ocho pesos 79/100 M.N.), correspondiente a nómina de la primera quincena de marzo del 2022.

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$761,945.37, de los pagos realizados por concepto de nómina del periodo enero a junio de 2022.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de*

*justificar y aclarar el resultado; presentando documentación en copia certificada de pólizas contables, comprobantes de transferencias bancarias, lista de rayas y nóminas firmadas por los trabajadores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación justificativa y comprobatoria por \$756,742.07; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó nóminas firmadas por un importe de \$5,203.30 correspondiente a nómina de la segunda quincena de abril de 2022.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-01-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$5,203.30 (Cinco mil doscientos tres pesos 30/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2022, por el pago de nómina de la segunda quincena de abril 2022; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, de las nóminas financiadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2022 por un total de \$469,504.59, sin embargo, a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de que fuera pagado al Servicio de Administración Tributaria.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación en copia certificada de pólizas contables número, C00349, C00348, C00347, C00346, C00345, C00344, C00343, C00342, C00341, C00340, C00314, C00339, acompañado de recibos de transferencias, órdenes de pago y declaraciones presentadas al Servicio de Administración Tributaria.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó evidencia del pago de Impuesto Sobre la Renta de los meses observados por un importe de \$469,504.59.

**13.** Con la revisión de una muestra de 62 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el Municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**14.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y las nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2022, no se ejercieron conforme al presupuesto aprobado.



#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de oficio aclaratorio del departamento de recursos humanos número RH/015/2023 y acta de Cabildo donde se aprobaron las modificaciones al Presupuesto de Egresos 2022 y modificaciones al Tabulador de Sueldos publicado el 19 de enero de 2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la publicación de las modificaciones al Tabulador 2022 se realizó posterior al ejercicio del recurso.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron publicar las modificaciones al Tabulador 2022 dentro del ejercicio auditado.

**15.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 5 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador publicado para el ejercicio 2022, por un total de \$131,531.57.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación en copia certificada de oficio aclaratorio del departamento de recursos humanos número RH/014/2023, constancia de sueldos y salarios, y periódico oficial de la publicación de la modificación del Tabulador de Sueldos y Salarios publicado el día 19 de enero de 2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la publicación de las modificaciones al Tabulador 2022 se realizó posterior al ejercicio del recurso.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y,

en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron publicar las modificaciones al Tabulador de Sueldos para el ejercicio 2022, dentro del periodo auditado.

**16.** Con la revisión de una muestra de 19 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio 2022 y financiados con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2022, por \$346,546.6, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos acordados en los mismos.

**17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$5,203.30, del pago realizado mediante póliza C00530, por concepto de nómina de eventuales del periodo del 15 al 31 de mayo de 2022.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de póliza contable número C00530, recibo de transferencia y nómina firmada de la segunda quincena de mayo 2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó documentación justificativa y comprobatoria por un importe de \$5,203.30 por concepto de nómina de eventuales del periodo del 15 al 31 de mayo de 2022.

**18.** Con la revisión de los registros contables y pólizas de egresos, se identificaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 1221, denominada sueldo base al personal eventual, según póliza número C00709, por concepto de nómina del periodo del 1 al 15 de junio de 2022 de [REDACTED] empleado de base por la cantidad de \$3,109.00, debiéndose de registrar en la cuenta denominada sueldo base.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de póliza contable D01096 del 23 de agosto del 2023, reclasificación a la cuenta de sueldo de eventuales 2022, de la póliza C00709, comprobante de transferencia y nómina firmada.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no es procedente hacer modificaciones posteriores al ejercicio del recurso.

#### AEFMOD-01-FC-2022-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades identificadas en la clasificación de registros contables.

**19.** Con la inspección física de 62 trabajadores del Municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para lo que fueron contratados.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y recibos de nómina, se constató la incompatibilidad de horarios de los empleos desempeñados por el personal del Municipio.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de oficio de compatibilidad de horarios de la [REDACTED], expedido por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la información proporcionada de la [REDACTED] para que les otorgaran el dictamen de compatibilidad corresponde al periodo de enero a julio del 2023, la cual no corresponde al ejercicio auditado.

#### AEFMOD-01-FC-2022-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$467,727.60 (Cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos veintisiete pesos 60/100 M.N.), por concepto de pago de remuneraciones a la [REDACTED] de empleos desempeñados por el personal con incompatibilidad de horarios.

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la información de los perfiles académicos de servidores públicos del Municipio, se verificó que no fue presentada la documentación con la que se acredite reunir los requisitos académicos establecidos en la normativa para desempeñar el cargo de Secretario y Síndico, se observan los sueldos que les fueron pagados en el ejercicio 2022 por un importe de \$492,869.84, ya que no se proporcionó título y cédula profesional de nivel licenciatura y título y cédula profesional de abogado, o licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de Título profesional del Síndico expedido el 29 de abril de 2013 y cédula profesional.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó Título profesional de Licenciado en Derecho del Síndico por \$250,829.20; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó cédula profesional para desempeñar el cargo de Secretario por un importe de \$242,040.64.

#### AEFMOD-01-FC-2022-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$242,040.64 (Doscientos cuarenta y dos mil cuarenta pesos 64/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2022, por el pago de remuneraciones al Secretario General que no presentó cédula profesional para desempeñar el cargo, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**22.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó en el pago de dietas a integrantes del Cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria; asimismo, se constató que se ejercieron conforme al Tabulador de Remuneraciones publicado para el ejercicio 2022.

**23.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó el pago de dietas a [REDACTED] (Regidor Suplente), correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre 2022 por un importe de \$93,042.93, sin embargo, no se dejó de pagar al Regidor que suplió durante este periodo.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de oficio aclaratorio por el departamento de recursos humanos número RH/013/2023, oficio de autoridad substanciadora número AS/14/2022, del departamento de Contraloría Interna área substanciadora, en el cual se indica girarle oficio al departamento de recursos humanos a efecto de notificarle que [REDACTED] tercer Regidor, sería suspendido temporalmente debido a presuntas faltas administrativas por lo que se le ordena otorgar el mínimo vital, equivalente al treinta por ciento de su ingreso real y oficio de Secretario*

*General número 1041/SG/2022, en el que se indica que a [REDACTED], quien sería el Regidor suplente, se le destinaría el setenta por ciento restante, anexando recibos de nómina de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, de [REDACTED].*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que presentó justificación de la autorización del pago del Regidor del 30% de su salario y al Regidor suplente el 70% restante.

**24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de las indemnizaciones financiadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, se constató que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$55,031.47, de los pagos realizados por concepto de indemnizaciones.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copias certificadas de pólizas contables C00084, C00177 y C00307, mismas que se acompañan con su respectiva póliza de cheque, identificaciones oficiales, convenio y ratificación ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$55,031.47, por concepto del pago de indemnizaciones.

#### **Materiales y suministros**

**25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022; se justificó la recepción de los bienes adquiridos; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la documentación justificativa y comprobatoria del egreso se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

**26.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$2,043,763.03, de los pagos realizados por concepto de compra de material de oficina, consumo de alimentos y combustible.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de pólizas contables, comprobante de transferencias bancarias, facturas, oficios de solicitud de pago, requisiciones por departamentos y evidencia fotográfica.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación comprobatoria y justificativa por \$167,011.46; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria por \$181,688.81; además, de no presentar documentación justificativa por un importe de \$1,695,062.76 de combustible y material de oficina.

#### AEFMOD-01-FC-2022-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$181,688.81 (Ciento ochenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 81/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2022, por el pago de erogaciones no comprobadas por compra de combustible y material de oficina, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

#### AEFMOD-01-FC-2022-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$1,695,062.76 (Un millón seiscientos noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 76/100 M.N.), toda vez que faltó presentar las bitácoras de control de combustible y órdenes de pago y requisiciones por concepto de compra de combustible y material de oficina.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$106,099.38, de los pagos realizados por concepto de consumo de alimentos y material impreso.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas contables C00926, C00514, C01189, C01190 y C01191, con su respectivo comprobante de transferencias bancarias, facturas, orden de pago, requisiciones por departamentos y evidencia fotográfica.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación comprobatoria y justificativa por \$34,800.00; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa, por un importe de \$71,299.38 por concepto de pago de material impreso y consumo de alimentos.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-01-005 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$71,299.38 (Setenta y un mil doscientos noventa y nueve pesos 38/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2022, por los pagos no justificados de material impreso y consumo de alimentos, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se identificaron errores de registro en la cuenta número 2711, denominada vestuarios y uniformes, según póliza C00422 del 1 de mayo de 2022, por un concepto de compra de ventiladores y una cortadora, debiéndose de registrar en la cuenta de activo fijo por un importe de \$16,931.48.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de póliza contable D00749 del 1 de agosto de 2023 correspondiente a la reclasificación de póliza C00422 del 1 de mayo de 2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó evidencia de la reclasificación del resultado del ejercicio 2022 al activo fijo.

#### **Servicios generales**

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022; se justificó la recepción de los servicios contratados; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se confirmaron saldos y operaciones mediante compulsas con proveedores; y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$1,669,086.81 de los pagos realizados por concepto de mantenimiento de vehículos, renta de mobiliario y provisión del 3.0% de Impuesto Sobre Nómina.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copias certificadas de las pólizas contables, comprobantes de transferencias bancarias, órdenes de pago, requisiciones, facturas y evidencia fotográfica.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación comprobatoria por \$559,153.96; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria por un importe de \$261,713.00; además, de no presentar documentación justificativa de \$848,219.85, por concepto de mantenimiento de vehículos y renta de mobiliario, por lo que se considera no solventado.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-01-006 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$261,713.00 (Doscientos sesenta y un mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2022: por erogaciones no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-02-005 Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$848,219.85 (Ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos diecinueve pesos 85/100 M.N.), por concepto de pagos no justificados de mantenimiento de vehículos y renta de mobiliario.

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$26,446.20, según póliza número C00740 del 14 de julio de 2022 por concepto de compra de cerveza para festejo del día del maestro.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; argumentando que anexa original de la ficha de depósito por concepto de reintegro.*



Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó la ficha de depósito por concepto del reintegro de la póliza número C00740 del 14 de julio de 2022 por concepto de compra de cerveza para festejo del día del maestro por un importe de \$26,446.20.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-01-007 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$26,446.20 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2022, por el pago no justificado de compra de cerveza para festejo del día del maestro, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se identificó error de registro por un importe de \$3,480.70, de la póliza C00553, en la cuenta número 3231, denominada arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, por concepto de arreglo y coronal floral que debieron de haber registrado en la cuenta 3811 denominada gastos de ceremonial.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de póliza D01095 reclasificación de la póliza C00553, comprobante de transferencia, factura, orden de pago y evidencia fotográfica.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no es procedente reclasificar los gastos de un ejercicio concluido.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-05-004 Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades identificadas en la clasificación de registros contables.

**33.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado con la persona física [REDACTED],

mediante oficio número ASE-AEFMOD-00931/2023, del 9 de junio de 2023; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de la citada persona física.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación en copia certificada de oficio donde se invita al proveedor a dar respuesta al oficio de requerimiento de información.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se presentó respuesta alguna del proveedor [REDACTED] hacia este ente fiscalizador.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al proveedor [REDACTED], a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de información por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente debido a que no se obtuvo respuesta por parte del proveedor [REDACTED].

**34.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que las erogaciones estuvieron debidamente justificadas y comprobadas; fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y se confirmaron saldos y operaciones mediante compulsas con los prestadores de servicios.

**35.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$957,477.50, por concepto de asesoría jurídica y timbrado de nómina, no fue presentada la evidencia documental que justifique el servicio contratado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas contables, transferencias bancarias, órdenes de pago, facturas, contratos e informes de actividades y oficio número 138/SP/2022, signado por el Presidente Municipal, dirigido al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, indicándole que le remite los comprobantes de pago y la presentación de declaraciones de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 para su validación y la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual indica que las entidades adheridas al Sistema de Coordinación Fiscal participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó contrato e informe de actividades, asimismo, se validó el reintegro de Impuesto Sobre la Renta vía Participaciones.

#### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**36.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se confirmaron saldos y operaciones mediante compulsas con proveedores; y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$349,100.58, de los pagos realizados por concepto de apoyos funerarios, registro de material para block y nómina a pensionados.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas contables, comprobantes de pago, órdenes de pago, facturas, requisiciones, solicitudes y agradecimientos, identificaciones oficiales, facturas, dispersión del banco y nóminas.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación comprobatoria y justificativa por \$311,320.57; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria por un importe de \$37,780.01 por concepto de apoyo para gastos funerarios.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-01-008 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$37,780.01 (Treinta y siete mil setecientos ochenta pesos 01/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2022, por apoyos para gastos funerarios no comprobados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**38.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$492,541.84, de los pagos realizados por concepto de apoyos funerarios, apoyo con material para vivienda, apoyo a productores, apoyo gastos médicos, apoyo de útiles escolares, apoyo para hospedaje y uniformes de equipos deportivos, desastre natural y nómina a pensionados.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas contables, comprobantes de pago, órdenes de pago, facturas, requisiciones, solicitudes, recibos e identificaciones oficiales de beneficiarios, facturas, dispersión del banco y nóminas.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación justificativa por \$454,291.83; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa por un importe de \$38,250.01, por concepto de ayudas sociales; por lo que se considera no solventado.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-01-009 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$38,250.01 (Treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 01/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2022, por los pagos no justificados de ayudas sociales, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**39.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, estuvieron debidamente justificadas y comprobadas; fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022; cuentan con los resguardos correspondientes y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**40.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable.

**41.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos en 2022 no se encuentran registradas en el inventario y no se realizó la conciliación respectiva con el registro contable.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que ya se está trabajando en la valoración del inventario físico que permita llevar a cabo la conciliación correcta.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que los bienes adquiridos en 2022 no se encuentran registradas en el inventario y no se realizó la conciliación respectiva con el registro contable.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar los bienes adquiridos en 2022, debido a que no se encuentran registradas en el inventario y no se realizó la conciliación respectiva con el registro contable.

**42.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de bienes muebles, se identificaron errores de registro en la cuenta número 5321, denominada instrumental médico y de laboratorio, póliza C00518 del 24 de mayo de 2022, por concepto de compra de sillas de ruedas, que debió de haberse registrado en la cuenta de transferencias por tratarse de una ayuda social.

### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de póliza contable D01094 por concepto de reclasificación de la póliza C00518, comprobante de pago y factura.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que en la reclasificación realizada afectaron gastos del ejercicio 2022, ejercicio que ya está cerrado, debiéndose de haber afectado un cargo resultado del ejercicio y un abono al activo.

### AEFMOD-01-FC-2022-05-005 **Recomendación**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades identificadas en la clasificación de registros contables.

### **Obra pública**

Con base a los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado (ASE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2023, se realizó un selectivo de obras y servicios, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como la magnitud de la obra y el servicio, el importe ejercido, tipo de adjudicación, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 1 servicio por contrato y 2 obras por administración directa, con un importe total auditado de \$335,170.00.

### **Muestra de Auditoría**

#### Servicio por contrato

No. Ref.	Número de contrato	Nombre del servicio	Importe contratado con IVA
1	AO-824001941-E2-2022	Supervisión gerencial y apoyo técnico, administrativo y financiero de la obra: "Perforación de pozo profundo para abastecimiento de agua potable para la Cabecera Municipal, la obra consiste en perforación exploratoria de pozo de 0.00 a 350 M de profundidad de 12 ¼" de diámetro y ampliación de 24" de diámetro.	112,406.00
<b>Sub Total</b>			<b>112,406.00</b>

#### Obras por administración

No. Ref.	Nombre de la obra	Importe contratado con IVA
2	Rehabilitación de pozo con suministro de bomba.	94,382.00
3	Rehabilitación de Presidencia Municipal.	128,382.00
<b>Sub Total</b>		<b>222,764.00</b>
<b>Total</b>		<b>335,170.00</b>

**43.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que el servicio se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**44.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no se presenta el Registro Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Registro Estatal Único de Contratistas.

**45.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 servicio se presenta contrato y está debidamente formalizado.

**46.** Con la revisión del expediente técnico - unitarios del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 el contrato no contiene como mínimo las declaraciones y estipulaciones aplicables por la Ley: la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento

administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en el contenido de los contratos lo mínimo aplicable por la Ley.

**47.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no se cuenta con convenio modificatorio al contrato del servicio.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el convenio modificatorio al contrato.

**48.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no cuenta con el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el dictamen técnico para el convenio.

**49.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no se cuenta con acta de entrega y recepción física del servicio terminado.



Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega y recepción física del servicio terminado.

**50.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no se presenta el finiquito de terminación del servicio.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada del finiquito del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado debido a que el finiquito presentado se considera improcedente en virtud de que el servicio presenta conceptos pagados no ejecutados con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito del servicio de forma correcta, en virtud de que el servicio presenta conceptos pagados no ejecutados.

**51.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no se presenta el acta de extinción de derechos del contrato.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada del acta de extinción de derechos del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado, debido a que el acta de extinción de derechos del contrato presentada se considera improcedente en virtud de que presenta conceptos pagados no ejecutados el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos del contrato, en virtud de que el servicio presenta conceptos pagados no ejecutados.

**52.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no se cuenta con fianza de anticipo del monto total otorgado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando aclaración en la cual mencionan que el pago del contrato AO-824001941-E2-2022 se realizó en una sola exhibición correspondiente a la estimación 1 finiquito.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que proporcionó información con la que justifico que no se entregó anticipo del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.

**53.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no se cuenta con fianza de cumplimiento del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando la fianza de cumplimiento del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que proporcionó fianza de cumplimiento del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.

**54.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no se cuenta con fianza de vicios ocultos por término de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos.

**55.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no se cuenta con cuerpo de la estimación.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando la estimación 1 finiquito del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que proporcionó la estimación 1 finiquito del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.

**56.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no se cuenta con números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los números generadores del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que proporcionó los números generadores del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.

**57.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no se cuenta con reporte fotográfico completos de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el reporte fotográfico del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que proporcionó el reporte fotográfico del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.

**58.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no se presentan notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de*

*septiembre de 2023 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las notas de bitácora del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, debido a que proporcionó las notas de bitácora del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.

**59.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

**60.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 presenta faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$112,406.00.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

**AEFMOD-01-FC-2022-01-010 Pliego de Observaciones**

Se presume probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$112,406.00 (Ciento doce mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a

Municipios, por servicio con faltante de documentación comprobatoria, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental, que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**61.** Con la revisión del expediente técnico - unitario del servicio ejecutado por contrato con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022 presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$112,406.00.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando la siguiente documentación técnica la estimación 1 finiquito, números generadores y reportes fotográficos por la cantidad de \$112,406.00 del servicio con número de contrato: AO-824001941-E2-2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó documentación técnica por la cantidad de \$112,406.00; sin embargo, con la evidencia presentada se comprobó que el servicio con número de contrato: AO-824030942-E3-2022 presenta conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$112,406.00.

AEFMOD-01-FC-2022-01-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$112,406.00 (Ciento doce mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, por servicio con conceptos pagados no ejecutados, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental, que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

**62.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra y se encuentra terminada de acuerdo al presupuesto del H. Ayuntamiento y 2 obras se presenta el presupuesto del H. Ayuntamiento.

**63.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: "Rehabilitación de pozo con suministro de bomba", no se presenta el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

**64.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: "Rehabilitación de pozo con suministro de bomba" y "Rehabilitación de Presidencia Municipal", no se presenta el acuerdo de ejecución emitido por el Titular.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acuerdo de ejecución emitido por el Titular.

**65.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: "Rehabilitación de pozo con suministro de bomba" se cuenta con el acta de entrega recepción pero se considera improcedente en virtud de que no se encuentra debidamente formalizada y en la obra denominada: "Rehabilitación de Presidencia Municipal" se cuenta con el acta de entrega recepción pero se considera improcedente en virtud de que la obra se encuentra inconclusa y no está debidamente formalizada.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada del acta de entrega de las obras denominadas: "Rehabilitación de pozo con suministro de bomba" y "Rehabilitación de Presidencia Municipal".*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó el acta de entrega debidamente formalizada de la obra denominada: "Rehabilitación de pozo con suministro de bomba"; sin embargo, la entidad fiscalizada presenta el acta de entrega recepción pero se considera improcedente debido a que se encuentra inconclusa y no está debidamente formalizada de la obra denominada: "Rehabilitación de Presidencia Municipal"; por lo que se considera no solventado.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar acta de entrega recepción de forma correcta en virtud de que la obra se encuentra inconclusa y no está debidamente formalizada.

**66.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra denominada: "Rehabilitación de Presidencia Municipal" no se encuentra terminada de acuerdo al presupuesto del H. Ayuntamiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron terminar la obra en tiempo de acuerdo al presupuesto del H. Ayuntamiento.



**67.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra denominada: "Rehabilitación de pozo con suministro de bomba" la obra se encuentra terminada en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

**68.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: "Rehabilitación de Presidencia Municipal" se presentan adquisiciones pagadas no suministradas por la cantidad de \$10,779.00.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-01-012 Pliego de Observaciones**

Se presume probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$10,779.00 (Diez mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, por obra con adquisiciones pagadas no suministradas, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental, que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

#### **Información contable**

**69.** Con la revisión de los estados e información contable presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que fue integrado el Estado de Actividades, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Variación en la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Flujos de Efectivo, las Notas a los Estados Financieros y el Estado Analítico del Activo; además, se constató que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los periodos comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022, comparando el ejercicio 2022 con el 2021, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y están debidamente suscritos; asimismo, se comprobó que las cifras de los estados contables son las mismas a las que se muestran en los estados financieros correspondientes, cumpliendo las reglas de validación respectivas.

Información Contable

Concepto	Estado de Actividades	Estado de Situación Financiera	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Flujos de Efectivo	Notas a los Estados Financieros	Notas de Desglose	Notas a los Estados Financieros	Notas de Memoria	Notas a los Estados Financieros/Notas de gestión administrativa	Estado Analítico del Activo
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
e) Los saldos que revelan corresponden con los que emite el sistema contable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

### Información presupuestal

**70.** Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública ejercicio 2022, se verificó que fue integrado el Estado Analítico de Ingresos (EAI), que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo del EAI comprendió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y se encuentra debidamente suscrito; asimismo, se comprobó que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

**71.** Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que fue integrado el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG, que el periodo comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se encuentran debidamente suscritos.

**72.** Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se constató que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), no es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el Presupuesto de Egresos Aprobado y el Presupuesto de Ingresos Estimado para el ejercicio 2022 señalando que ambos son iguales.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), por \$98,935,326.00, no es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos de \$98,938,958.00.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar un Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

Información Presupuestal		Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos -				
Concepto	Estado Analítico de Ingresos	a. Por Objeto del Gasto	b. Económica	c. Administrativa	d. Funcional	
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
e) Los saldos que revelan corresponden con los que emite el sistema contable	Sí	No	No	No	No	

**Anexos**

**73.** Con la revisión de los estados e información contable y presupuestal presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que fue integrada la información adicional así como los reportes específicos obligados a incorporar en la integración de la Cuenta Pública; además, se constató en los casos aplicables que los formatos utilizados corresponden con los aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo comprendió del primer día del mes de enero al último día, mes y año que se reporta y se encuentran debidamente suscritos.

Anexos							
Concepto	Información Contable (AC)	Información Programática (APR)	Información de Deuda Pública (ADP)	Información de Disciplina Financiera (ADF)	Información de Desempeño (AED)	Información Complementaria (AICO)	
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	

**74.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que fue integrada la información contable, presupuestal y anexos del Organismo Descentralizado.

Concepto	Sector Paramunicipal														
	I. Contable					II. Presupuestaria					III. Anexos				
	Estado de Situación Financiera	Estado de Actividades	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Flujos de Efectivo	Estado Analítico del Activo	Notas a los Estados Financieros	Estado Analítico de Ingresos	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos a. Por Objeto del Gasto	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos B. Económica	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos C. Administrativa	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos D. Funcional	Información Contable (AC)	Información Complementaria (AICO)	Estados Financieros Consolidados (EFC)
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

### Evaluación del grado de avance de la armonización contable

**75.** Con los resultados de la evaluación a la armonización contable realizada mediante el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), correspondiente al primer, segundo y tercer periodo del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio obtuvo un promedio general de 82.1%, lo que representa cumplimiento medio en el grado de Avance de la Armonización Contable.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando aclaración respecto a que se está trabajando en los aspectos faltantes para lograr un cumplimiento más alto anexando como evidencia los resultados del primer trimestre del 2023 con un resultado global del 92.2%.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio obtuvo un promedio general de 82.1% lo que representa cumplimiento medio en el grado de Avance de la Armonización Contable en el ejercicio 2022.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión obtuvieron un promedio general del 82.1% representando un cumplimiento medio en el grado de Avance de la Armonización Contable en el ejercicio 2022.

**Análisis de saldos de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio**

**76.** Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2022, se constató que los saldos manifestados al 1 de enero de 2022 y los revelados al 31 de diciembre de 2021 no coinciden, toda vez que los saldos finales del ejercicio 2021 no fueron reconocidos en los iniciales de los Estados Financieros de la Cuenta Pública 2022, como se describe en la siguiente tabla.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifestando que por error involuntario se envió una balanza previa al cierre que no integraban algunos ajustes que se realizaron.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que los saldos finales del ejercicio 2021 no fueron reconocidos en los iniciales de los Estados Financieros de la Cuenta Pública 2022.

**AEFMOD-01-FC-2022-02-006 Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria, toda vez que los saldos finales del ejercicio 2021 no fueron reconocidos en los iniciales de los Estados Financieros de la Cuenta Pública 2022.

**77.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por \$962,882.17, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; aclarando que se está realizando el análisis de los saldos, toda vez que la mayoría provienen de administraciones anteriores y se está validando su autenticidad para poder someter a votación su depuración.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó las gestiones realizadas para la recuperación o depuración de los saldos manifestados en cuentas por cobrar.

#### **AEFMOD-01-FC-2022-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las acciones emprendidas a efecto de recuperar o depurar las cuentas por cobrar.

**78.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2022, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo por \$5,679,302.45, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que de los pasivos registrados al 31 de diciembre del 2022 se estarán llevando a cabo los pagos durante el ejercicio 2023, y los saldos que son de administraciones pasadas están sometidos a análisis para su depuración.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó las gestiones realizadas para la liquidación o depuración de los saldos manifestados en cuentas por pagar.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron acreditar las acciones implementadas para liquidar o depurar las cuentas por pagar.

**79.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, no reveló saldos al 31 de diciembre de 2022.

**80.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, no reveló saldos al 31 de diciembre de 2022.

**81.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que se realizó la depreciación y amortización de los activos, ya que se reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.

**82.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que el Tesorero presentó la caución correspondiente sobre el manejo de los fondos y valores del Municipio.

**Reglas de disciplina financiera**

**83.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio elaboró la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022 asimismo, se comprobó que dicha iniciativa incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; los resultados de Ingresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio en cuestión; además, se constató que en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2022 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo las propuestas de acción para enfrentarlos.

**84.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio no presentó evidencia de que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, fue presentada ante el Congreso del Estado en los plazos establecidos para los efectos correspondiente.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando acta de Cabildo en que fue aprobada, así como la publicación para el ejercicio 2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, fue presentada al Congreso en los plazos establecidos.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar evidencia de que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, fue presentada ante el Congreso del Estado en los plazos establecidos.

**85.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que las proyecciones de ingresos incluidas en la Ley de Ingresos del ejercicio 2022, no abarcaron un año en adición al ejercicio en cuestión 2022 y 2023.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; argumentando que la información incluida en las proyecciones es veraz pero debido a un error involuntario no se señaló los ejercicios 2022 y 2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que las proyecciones de ingresos incluidas en la Ley de Ingresos 2022 no abarcaron un año en adición al ejercicio en cuestión.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en la Ley de Ingresos 2022 proyecciones que abarcaran un año en adición al ejercicio en cuestión 2022 y 2023.

**86.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio elaboró el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, que incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; además, se constató que en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2022 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos; e incluyó un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, formulado de acuerdo con el formato emitido por el CONAC.



**87.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que las proyecciones de egresos incluidas en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, no abarcaron un periodo de un año en adición al ejercicio en cuestión 2022 y 2023.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; argumentando que la información incluida en las proyecciones es veraz pero debido a un error involuntario no se señaló los ejercicios 2022 y 2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que las proyecciones de egresos incluidas en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2022 no abarcan un año en adición al ejercicio en cuestión.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2022 proyecciones que abarcaran un año en adición al ejercicio en cuestión 2022 y 2023.

**88.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que la asignación global de recursos para el rubro de Servicios Personales aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 por \$32,471,179.23, presentó un incremento de \$4,351,637.23 que representa el 15.5% respecto del aprobado en el ejercicio 2021, excediendo el límite de crecimiento en un 6.3% por un monto de \$1,712,337.02.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que presentó un incremento que representa el 15.5% respecto a lo aprobado en el ejercicio 2021, excediendo el límite de crecimiento en un 6.3%.

AEFMOD-01-FC-2022-02-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$1,712,337.02 (Un millón setecientos doce mil trescientos treinta y siete pesos 02/100 M.N.) por concepto de exceso del límite establecido del porcentaje de crecimiento estimado del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022, en servicios personales.

**89.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que la cantidad capturada en el momento contable "aprobado" en el rubro de Servicios Personales por \$34,318,124.66, no corresponde con el monto aprobado para el Capítulo 1000 de "Servicios Personales" por \$32,471,179.23 en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 15 de enero de 2022, representando una diferencia mayor de \$1,846,945.43.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada del Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la cantidad capturada en el momento contable "aprobado" en el rubro de Servicios Personales no corresponde con el monto aprobado para el Capítulo 1000 de "Servicios Personales" en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 15 de enero de 2022.

AEFMOD-01-FC-2022-04-027 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no iniciaron en el monto aprobado originalmente para el Capítulo 1000 de servicios personales en el Presupuesto de Egresos del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

**90.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado y se publicó en el Periódico Oficial del Estado dentro del plazo establecido; además, se constató que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos estuvieron debidamente autorizadas por los integrantes del Cabildo.

**91.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio no dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Negativo por \$909,943.00.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de oficio PM/00064/2023 con sello de recibido por el Congreso del Estado del 13 de marzo de 2023, en que se notificó la justificación de la diferencia negativa del Balance Presupuestal entre el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2022, indicando que fue derivado de adeudo con proveedores, contratistas, acreedores o retenciones realizadas en el ejercicio 2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no cumplió con el principio de sostenibilidad.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión generaron un Balance Presupuestario Negativo.

**92.** Con la revisión financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio no dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad de recursos disponibles, en razón de que al final del ejercicio 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por \$2,176,000.00; además, no contó con las razones excepcionales mediante las cuales justifique los saldos del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo y no presentó el aviso correspondiente al Congreso del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/110/2023 del 7 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de oficio PM/00064/2023, con sello de recibido por el Congreso del Estado del 13 de marzo de 2023 en que se notificó la justificación de la diferencia negativa del Balance Presupuestal entre el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2022, indicando que fue derivado de adeudo con proveedores, contratistas, acreedores o retenciones realizadas en el ejercicio 2022.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no cumplió con el principio de sostenibilidad de recursos disponibles.

**AEFMOD-01-FC-2022-04-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión generaron un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo.

**93.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio no asignó recursos para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Contratación de deuda pública y obligaciones**

**94.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio no contrató deuda pública ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura.

**95.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

**96.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio no tiene a su cargo financiamientos y obligaciones a largo o corto plazo, por lo que no cuenta con inscripciones ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**V. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 63 resultados con observación, de los cuales, 13 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 50 restantes generaron las acciones siguientes: 12 Pliegos de Observaciones, 29 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Recomendaciones y 7 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,117,765.12

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 7,988,944.18

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## **VI. Dictamen**

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2022, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$38,193,152.27 que representó el 85.6% de los \$44,595,553.03 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## **VII. Seguimiento**

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2022, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadas o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. Rosalba Palmeros Miranda	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
EAO. Erika Liliana Rodríguez Arriaga	Auditor de Obra

### **IX. Marco legal**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

---

#### Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM Federal).
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM Federal).
- Código Fiscal de la Federación.
- Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2020.
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.
- Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2016.

---

#### Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Artículos PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS del Decreto publicado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", mediante el cual se reforman los artículos 53, 54, 57, en su fracción XII, 124 BIS, en su fracción I, 125 en su fracción III, los párrafos segundo y tercero, y 135 en sus párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los TRANSITORIOS SEXTO, SÉPTIMO y DÉCIMO de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

VERSIÓN DIGITAL

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 31 de octubre de 2023.

**Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López**  
**Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí**

MMM/HAS/ITR/ALM/RPM/BPF/ERA

VERSIÓN DIGITAL